

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la sociedad demandada fue notificada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 04-06-2020. Que la comunicación para la notificación, así como la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, fueron remitidos y entregados al correo electrónico de la parte ejecutada el día 15-01-20-21 según la constancia emitida por la empresa Certipostal. Que en ese sentido, la notificación quedó surtida el día 19-01-2021. Que el término para que la parte ejecutada pagara expiro el día 26-01-2021 y para excepcionar el día 02-02-2021. Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 22 de febrero de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución Art. 440 Del C.G. Del P.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Centro Integrado De Seguridad Portuaria Ltda.
Demandado	: Constructodo De La Sabana S.A.S.
Radicado	: 2019-00053-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la sociedad demandada ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra en forma personal y en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, sin que ésta pagara o formulara excepciones que considerara tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de la CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.-parte demandada- y en favor de CENTRO INTEGRADO DE SEGURIDAD PORTUARIA LTDA.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$463.000.00 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUEZ - JUZGADO	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA - QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO NO.31 DEL 23 DE FEBRERO DE 2021 CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA SECRETARIO	-QUINDIO
-----------------------	---	-----------------

Este documento fue generado por el sistema de gestión judicial, conforme a lo dispuesto en la Ley 1273 de 2019.

Código de verificación: **af760fd05b27534d68fce0ddaeb65e2732ba8d4ff54ddb528a83018baa31c0a**
Documento generado en 18/02/2021 03:20:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>